

II. PLANIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

1.º Para cursar esta especialidad se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión, o los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre las materias determinadas por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

2.º La duración de los estudios es de dos cursos de un año cada uno en régimen de internado, comenzando el 2 de octubre para terminar el 30 de septiembre del año siguiente. Las alumnas disfrutará de treinta días de vacaciones anuales, distribuidas a juicio del Director de la especialidad.

3.º Las clases teóricas ocuparán seis horas semanales y comprenden la explicación del programa oficial.

4.º Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

5.º Las clases prácticas ocuparán treinta y seis horas semanales y se desarrollarán en el pabellón de niños, cocina dietética, nido de recién nacidos, radiología, laboratorio, anatomía patológica, etc.

Calificación de estudios y titulación

1.º La Dirección controlará individualmente el aprovechamiento de las alumnas mediante los informes recibidos mensualmente por el profesorado.

2.º Al concluir el curso, la prueba final de suficiencia se verificará ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina, y dos Vocales, uno de ellos Profesor, también designado por el Decano, y otro Profesor Médico, en representación de la Escuela (artículo 18, Decreto de 27 de junio de 1952).

3.º La aprobación de los dos cursos dará derecho a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se expida el Diploma de la especialidad en «Pediatria y Puericultura».

III. CONVOCATORIAS

1.º En el mes de junio de cada año se publicará la convocatoria del curso siguiente, formalizándose la matrícula durante los veinte primeros días de septiembre del mismo año.

2.º El número de aspirantes admitidas será de diez a veinte.

3.º Las instancias serán dirigidas al Director del Hospital e irán acompañadas de los siguientes documentos:

— Título de Ayudante Técnico Sanitario, Practicante o Enfermera.

— Tres fotografías tamaño carnet.

Aprobado: Madrid, 25 de marzo de 1972.—El Director general.

PROGRAMAS DE LA ESPECIALIDAD DE «PEDIATRIA Y PUERICULTURA»

CURSO PRIMERO

1. Concepto de la Pediatría y Puericultura. Evolución histórica. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios en Pediatría.
2. Demografía y estadística. Mortalidad infantil.
3. Caracteres generales del niño normal. Clasificación de las edades de la vida. Crecimiento y desarrollo (fondo, estatural, esquelético, etc.).
4. Dentición. Desarrollo de las funciones, estáticas, psíquicas y motoras del niño normal.
5. Higiene general del lactante; cuidados de limpieza (un año). Cuidados del biberón, etc. Vestidos. La cuna y ropa de cuna. El chupele. El sueño del niño, etc.
6. La habitación del niño. Salidas. Temperaturas. Pulso. Respiración. Cuidados educativos.
7. Lactancia materna. Su utilidad. El calostro. Sabida de la leche. Composición de la leche de mujer. Técnica de la lactancia materna. Lactancia mercenaria. Higiene de la madre nodriza. Destete.
8. Dificultades y obstáculos de la lactancia natural: De la madre, del niño, etc. Lactancia mixta: Indicaciones y técnica.
9. Lactancia artificial. Consideraciones generales. Lechos efectivamente empleadas. Higiene de la leche. Esterilización de la leche. Métodos domésticos e industriales.
10. Lechos preparadas, condensadas y en polvo.
11. Lechos osidificadas. Naturales (babeurre), albuminosas, etcétera. Artificiales. Lechos vegetales.
12. Técnica de la lactancia artificial en el primero y segundo semestres de la vida.
13. Alimentación del niño de uno a tres años.
14. Profilaxis de las enfermedades infecciosas en general.
15. Primovacunación antivariólica.
16. Vacunación contra difteria, tétanos, tos ferina.
17. Vacunación antipoliomielítica.
18. Prevención y vacunación contra la tuberculosis.

19. Higiene física del niño
20. Enfermedades del recién nacido. Mortalidad neonatal. Patología de origen materno.
21. Malformaciones congénitas. Etiología y problemas generales.
22. Traumatismo de origen obstétrico. Hemorragias en el recién nacido.
23. Anoxia del recién nacido.
24. Ictericas del recién nacido. Parálisis en el recién nacido.
25. Infecciones más frecuentes.
26. El síndrome de la membrana.
27. Definición, caracteres generales y clasificación del niño prematuro.
28. Cuidados del niño prematuro. El niño posmaturo.
29. Aparato digestivo. Caracteres anatómicos y fisiológicos. Caracteres de las heces.
30. Dispepsias y enteritis agudas. Síndrome diarreico.
31. Diarreas crónicas.
32. Estomatitis. Patología dentaria.
33. Vómitos, causas y consecuencias.
34. Malformaciones del aparato digestivo.
35. Apendicitis y peritonitis en la infancia.
36. Síndrome de oclusión intestinal.
37. El niño con dolor abdominal.
38. Parasitosis intestinal.

SEGUNDO CURSO

1. Distrofias. Estados de desnutrición.
2. Hipoavitaminosis. Raquitismo.
3. Síndromes clínicos por carencia de sales y de agua.
4. Aparato respiratorio. Malformaciones.
5. Infecciones de las vías aéreas superiores. Amigdalitis. Abscesos retrofaríngeos.
6. Hemorragias nasales. Laringitis aguda. Cuerpos extraños.
7. Inflamación pulmonar en el niño.
8. Pleuresia. Neumotórax. Entisema, especialmente en el lactante.
9. Aparato circulatorio. Malformaciones.
10. Asistencia al niño cardiopata.
11. Anemias. Púrpura. Etiología.
12. Aparato genitourinario. Malformaciones.
13. Infecciones del aparato urinario.
14. Sistema nervioso. Malformaciones.
15. Parálisis cerebral. Asistencia especial.
16. Convulsiones.
17. Estados comatosos en la infancia.
18. Deficiencia mental. Alteraciones visuales más importantes.
19. Pubertad normal y patológica.
20. Patología del crecimiento.
21. Infecciones por virus. Estudio especial de la poliomiélitis.
22. Difteria. Asistencia especial.
23. Tos ferina, gripe, parotiditis.
24. Infección estafilocócica. Problema hospitalario.
25. Infección estreptocócica. Escarlatina.
26. Infección meningocócica. Meningitis.
27. Salmonelosis y shigelosis en el lactante.
28. Formas especiales de la tuberculosis en el lactante.
29. Micosis más frecuentes.
30. Sífilis en el recién nacido y lactante.
31. Enfermedades parasitarias más frecuentes.
32. Asistencia especial al niño infectocontagioso.
33. Dermatitis más frecuentes. Asistencia al niño con eczemas.
34. Accidentes en la infancia. Prevención.
35. Intoxicaciones más frecuentes.
36. Urgencias en Pediatría.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se implantan los estudios correspondientes a la Sección de Electrónica Industrial en la Universidad Laboral «Francisco Franco» de Tarragona y se amortizan estos estudios en la Universidad Laboral de Alcalá de Henares.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo solicitando la autorización para implantar los estudios correspondientes a la Sección de Electrónica Industrial en la Universidad Laboral «Francisco Franco» de Tarragona, y al mismo tiempo la amortización de estos estudios en la Universidad Laboral de Alcalá de Henares.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la implantación de las Enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial, Rama Eléctrica, Sección de Electrónica Industrial, en la Universidad Laboral «Francisco Franco» de Tarragona, con sujeción a los Planes de Estudios aprobados por Orden ministerial de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), desarrollándose en el

presente curso académico 1971-72 las enseñanzas correspondientes al primero y segundo año de la precitada especialidad, ampliándose al tercer año en el curso 1972-73.

Segundo.—Que en el próximo curso 1972-73 continúen impartiendo en la Universidad Laboral de Alcalá de Henares las disciplinas que corresponden al tercer curso de la Rama Eléctrica, Sección de Electrónica Industrial, quedando totalmente suprimidas las enseñanzas de la referida Sección al finalizar el citado curso académico 1972-73.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo García Monge y don Eloy Maya Escriche, Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo García Monge y don Eloy Maya Escriche, contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de peticiones por ellos elevadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria en 1 de junio de 1970, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando, en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos en nombre y representación de don Adolfo García Monge y don Eloy Maya Escriche, Maestros Nacionales, contra los actos presuntos desestimatorios por silencio administrativo, de peticiones por ellos elevadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria el 1 de junio de 1970 sobre reconocimiento y cómputo a efectos legales y especialmente al de trienios de los periodos de tiempo en que estuvieron separados del servicio por consecuencia de las separaciones acordadas en 21 de octubre de 1943 y 19 de diciembre de 1939, respectivamente, las cuales fueron revisadas y dejadas sin efecto con reintegro a la Escala del Cuerpo a que pertenecen, por Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre y 11 de febrero, ambos de 1968, habiéndoseles impuesto también la pena de suspensión de todo cargo público por el tiempo de doce años cinco meses y un día, y de doce años, respectivamente, de duración de las condenas que les correspondía como accesorias de las de prisión mayor, arresto mayor y reclusión, que les fueron impuestas por sentencias pronunciadas por la Jurisdicción militar en 16 de abril de 1941 y 28 de abril de 1947 en cuanto al primer recurrente y de 28 de junio de 1939 en relación con el segundo, debemos declarar y declaramos que los actos presuntos recurridos son, en parte, contrarios a Derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin valor ni efecto en esa parte y, en su lugar, declaramos que los periodos de tiempo en que los actores no prestaron servicio activo por consecuencia de separación acordada en expediente de depuración político-social a ellos seguidos, debe serles reconocidos a los efectos solicitados y especialmente para trienios, con exclusión de las etapas de doce años cinco meses y un día, y de doce años, respectivamente, en que durante los periodos totales de separación cumplieron la pena accesorias de suspensión de todo cargo público que, con tal carácter, les fue impuesta en las indicadas condenas de la jurisdicción militar, debiendo surtir el expresado reconocimiento efectos económicos a partir del día en que tomaron posesión de las plazas para las que fueron designados al ser reintegrados al servicio, con práctica de las liquidaciones de tiempo de servicio y abono de diferencias de remuneración que por ello correspondía y a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración, absolviéndola de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa González Muñiz, Maestra Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa González Muñiz, sobre impugnación de resolución de este Departamento de 8 de agosto de

1968 y denegación presunta del recurso de reposición, sobre reclamación de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 6 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Teresa González Muñiz, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, la Resolución de 8 de agosto de 1968, impugnada en el proceso, así como la desestimación presunta de la reposición deducida contra aquella, sin expresa declaración sobre costas y sin decidir acerca de si la sanción de suspensión impuesta a la recurrente lo fué o no indebidamente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Ros Gargallo, Maestra Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Socorro Ros Gargallo, sobre impugnación de resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1968, sobre cómputo de tiempo, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos. Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de doña María del Socorro Ros Gargallo, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmada, en trámite de reposición, por el propio Centro directivo, el ocho de octubre del mismo año, declaramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, las confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulación por extravió del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Thomas Capotosta, y la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravió, por la Administración, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Thomas Capotosta, expedido en 30 de septiembre de 1970,

Esta Subsecretaria ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra» y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra» y otros,